



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 28 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001889144 de fecha 20141028 por valor de \$ 417,376.00 Resolución No. S245165 de fecha 29 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 9999999000001889145 de fecha 20141028 por valor de \$ 147,976.00 Resolución No. S245114 de fecha 29 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008823721 de fecha 20150121 por valor de \$ 852,139.00 Resolución No. S247017 de fecha 18 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 68081000000004712240 de fecha 20160111 por valor de \$ 446,622.00 Resolución No. S322851 de fecha 09 de Febrero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004734548 de fecha 20170410 por valor de \$ 894,094.00 Resolución No. S367797 de fecha 12 de Mayo del año 2017.

Comparendo número 68081000000004734549 de fecha 20170410 por valor de \$ 453,686.00 Resolución No. S367828 de fecha 12 de Mayo del año 2017.

Comparendo número 68081000000004734550 de fecha 20170410 por valor de \$ 453,686.00 Resolución No. S367809 de fecha 12 de Mayo del año 2017.

Comparendo número 68081000000004735701 de fecha 20170410 por valor de \$ 453,686.00 Resolución No. S367855 de fecha 12 de Mayo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **CESAR AUGUSTO DURAN VILLARREAL** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13571455** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 4,119,265.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **CESAR AUGUSTO DURAN VILLARREAL** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 99999999000001889144 de fecha 28 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS(417,376.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 99999999000001889145 de fecha 28 de Octubre del año 2014 por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS(147,976.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 68081000000008823721 de fecha 21 de Enero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE(852,139.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004712240 de fecha 11 de Enero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS(446,622.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004734548 de fecha 10 de Abril del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO(894,094.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004734549 de fecha 10 de Abril del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS(453,686.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004734550 de fecha 10 de Abril del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS(453,686.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Mayo del año 2017



y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- h) Comparendo número 6808100000004735701 de fecha 10 de Abril del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS(453,686.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas ZRD68C de propiedad del señor CESAR AUGUSTO DURAN VILLARREAL. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR